

Medellín, abril 16 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.451 • 42 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos abril 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070001846	Abril 12	3	2024070001855	Abril 12	22
2024070001847	Abril 12	6	2024070001856	Abril 12	24
2024070001848	Abril 12	8	2024070001857	Abril 12	26
2024070001849	Abril 12	10	2024070001858	Abril 12	28
2024070001850	Abril 12	12	2024070001859	Abril 12	30
2024070001851	Abril 12	14	2024070001860	Abril 12	32
2024070001852	Abril 12	16	2024070001861	Abril 12	34
2024070001853	Abril 12	18	2024070001862	Abril 12	36
2024070001854	Abril 12	20	2024070001863	Abril 12	39

República de Colombia



Radicado: D 2024070001846

Fecha: 12/04/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deja sin efectos, se deroga un nombramiento en periodo de prueba y se da continuidad a la situación laboral de un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Mediante el Decreto N° 2023070005300 del 05 de diciembre de 2023, en el artículo primero, numeral ciento dieciséis, se terminó el nombramiento provisional descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
116	32764259	GUTIÉRREZ TOBIO DEVIS ALCIRA	TARAZÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NÚÑEZ	LICEO RAFAEL NÚÑEZ	MATEMÁTICAS	2903

Así mismo, mediante el Decreto N° 2023070005300 del 05 de diciembre de 2023, en su artículo segundo, numeral noventa y cinco, se nombró en periodo de prueba como el docente descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
95	7379678	JOSÉ DE LOS REYES HERNÁNDEZ VÁZQUEZ	INGENIERO AGRÓNOMO	TARAZÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NÚÑEZ	LICEO RAFAEL NÚÑEZ	2903	GUTIÉRREZ TOBIO DEVIS ALCIRA CC 32764259 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

En atención a que, el señor **HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, no se presentó a tomar posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, se hace necesario, derogar parcialmente el Decreto N° 2023070005300 del 05 de diciembre de 2023, en su artículo segundo, numeral noventa y cinco, en el nombramiento que se le había otorgado.

De acuerdo a lo anterior, en razón a que ya fue agotada la lista de elegibles para el cargo de Docente de Aula, en el Área de Matemáticas – No Rural, y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario dejar sin efectos parcialmente el Decreto N° 2023070005300 del 05 de diciembre de 2023, en el artículo primero, numeral ciento dieciséis, dándole continuidad al señor **GUTIÉRREZ TOBIO** en el mismo municipio y establecimiento educativo que venía laborando como provisional en vacante definitiva

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Derogar parcialmente del Decreto N° 2023070005300 del 05 de diciembre de 2023, en su artículo segundo, numeral noventa y cinco, el nombramiento en periodo de prueba descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
95	7379678	JOSÉ DE LOS REYES HERNÁNDEZ VÁZQUEZ	INGENIERO AGRÓNOMO	TARAZÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NÚÑEZ	LICEO RAFAEL NÚÑEZ	2903	GUTIÉRREZ TOBIO DEVIS ALCIRA CC 32764259 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

ARTÍCULO 2°: Dejar sin efectos parcialmente el Decreto N° 2023070005300 del 05 de diciembre de 2023, en el artículo primero, numeral ciento dieciséis, la terminación descrita a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
116	32764259	GUTIÉRREZ TOBIO DEVIS ALCIRA	TARAZÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NÚÑEZ	LICEO RAFAEL NÚÑEZ	MATEMÁTICAS	2903



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 3°: Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la provisionalidad en vacante definitiva del señor **GUTIÉRREZ TOBIO DEVIS ALCIRA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 32764259**, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NÚÑEZ**, sede **LICEO RAFAEL NÚÑEZ**, del municipio de **TARAZÁ**, plaza N° 2903.

ARTÍCULO 4°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 6°: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		9-3-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		20-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		8-4-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelexencia		14-03-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

100424



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2023070006046 del 29 de diciembre de 2023, en el artículo octavo, numeral primero, se nombró un Directivo Docente, Rector en periodo de prueba como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	97612631	ANDERSON BEJARANO RODRIGUEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	FRONTINO	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI	162	ARANGO ACOSTA BEATRIZ ELENA 42974873 A QUIEN SE LE TERMINA EL ENCARGO

En atención a que, mediante oficio del 22 de enero de 2024, el señor BEJARANO RODRIGUEZ, manifestó no aceptar el nombramiento, se hace necesario, derogar parcialmente el Decreto N° 2023070006046 del 29 de diciembre de 2023, en el artículo octavo, numeral primero.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente del Decreto N° 2023070006046 del 29 de diciembre de 2023, en el artículo octavo, numeral primero, el nombramiento en periodo de prueba como DIRECTIVO DOCENTE RECTOR – ZONA RURAL, que se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	97612631	ANDERSON BEJARANO RODRIGUEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	FRONTINO	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI	162	ARANGO ACOSTA BEATRIZ ELENA 42974873 A QUIEN SE LE TERMINA EL ENCARGO

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor ANDERSON BEJARANO RODRIGUEZ, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

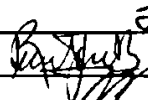
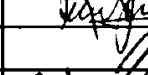
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		9-3-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		10-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		8-4-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia		22-03-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

100424



Radicado: D 2024070001848

Fecha: 12/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2024070000738, del 07 de febrero de 2024, en el artículo quinto, numeral cuatro, se nombró un Docente de Aula, de Área Humanidades y Lengua Castellana – Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
4	1216726315	NICOLÁS PANIAGUA GONZÁLEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	VEGACHÍ	L. E. JHON F. KENNEDY	JORGE ROBLEDO ORTIZ	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	4678	GUTIERREZ MUÑOZ ERIKA PATRICKA 1039623481 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

En atención a que, mediante oficio del 21 de febrero de 2024, el señor PANIAGUA GONZÁLEZ, manifestó no aceptar el nombramiento, se hace necesario, derogar parcialmente el Decreto N° 2024070000738, del 07 de febrero de 2024, en el artículo quinto, numeral cuatro.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente del Decreto N° 2024070000738, del 07 de febrero de 2024, en el artículo quinto, numeral cuatro, el nombramiento en periodo de prueba como Docente de Aula, de Área Humanidades y Lengua Castellana – Rural, que se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
4	1216726315	NICOLÁS PANIAGUA GONZÁLEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	VEGACHI	I. E. JHON F. KENNEDY	JORGE ROBLEDO ORTIZ	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	4678	GUTIERREZ MUÑOZ ERIKA PATRICIA 1039623481 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor NICOLÁS PANIAGUA GONZÁLEZ, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

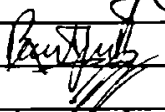
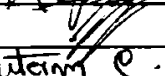
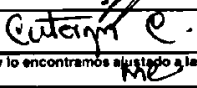
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		9-3-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		10-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		8-4-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Exceiencia		14-03-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

100424



Radicado: D 2024070001849

Fecha: 12/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2024070000208 del 10 de enero de 2024, en el artículo cuarto, numeral treinta y uno, se nombró un Docente de Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental – No Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
31	1036782837	ANDRES FELIPE OSORIO OSORIO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	L. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	9419	MONTOYA PALACIO MARLUZ 43765431 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

En atención a que mediante radicado N° ANT2024ER013812 del 13 de febrero de 2024, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el señor OSORIO OSORIO, manifestó no aceptar el nombramiento en periodo de prueba, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° 2024070000208 del 10 de enero de 2024, en el artículo cuarto, numeral treinta y uno.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070000208 del 10 de enero de 2024, en el artículo cuarto, numeral treinta y uno, el nombramiento en periodo de prueba que se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
31	1036782837	ANDRES FELIPE OSORIO OSORIO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	ABERJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	L. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	9419	MONTÓYA PALACIO MARILUZ 43765431 A QUEM SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor ANDRES FELIPE OSORIO OSORIO, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		04-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		10-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		8-4-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia		22-03-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

100424



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EI SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **ESPINAL ESPINAL ADRIANA MARIA** identificado (a) con cédula **43.405.168** a través de radicado **ANT2024ER017273** del **26 de febrero de 2024**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **ESPINAL ESPINAL ADRIANA MARIA** con cédula **43.405.168** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **EDUCACION BASICA** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **10 de agosto de 2021** Hasta el **10 de agosto de 2023** Tiempo doble **N/A**.

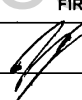
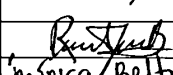
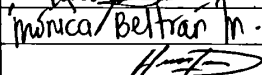
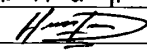
MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN DIDACTICA DEL ARTE

ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **19 de marzo de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		10-4-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		11-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		10-4-24
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente		03-abril-2024
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-abril-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. SR

110424



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EI SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **ESTRADA JIMENEZ MONICA DEL SOCORRO** identificado (a) con cédula **43.533.608** a través de radicado **2024010043704** del **1 de febrero de 2024**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **ESTRADA JIMENEZ MONICA DEL SOCORRO** con cédula **43.533.608** del grado **11** al grado **13** con título de **Profesional Universitario (a)** especialidad **BACTERIOLOGA Y LABORATORIO CLINICO** acreditó curso de capacitación de **7** créditos. Experiencia docente a partir del **31 de enero de 2020** Hasta el **31 de enero de 2024** Tiempo doble **N/A**.

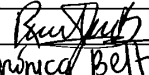
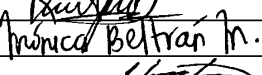
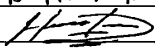
MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DOCENCIA

ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **23 de febrero de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		10-4-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		11-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		20-4-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente		03-abril-2024
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-abril-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. **SQ**

110424



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EI SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **BAENA GARCIA XIOMARA** identificado (a) con cédula **43.651.216** a través de radicado **2024010066979** del **15 de febrero de 2024**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **BAENA GARCIA XIOMARA** con cédula **43.651.216** del grado **11** al grado **12** con título de **Licenciado (a)** especialidad **EDUCACION BASICA** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **28 de noviembre de 2019** Hasta el **28 de noviembre de 2023** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: N/A

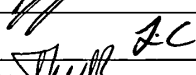
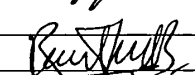
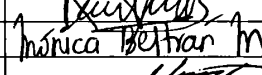
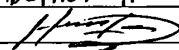
ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **8 de marzo de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		10-4-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		11-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		20-4-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		03-abril-2024
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-abril-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 

110424



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EI SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **ESPINOSA CORREA GLORIA EUGENIA** identificado (a) con cédula **43.760.810** a través de radicado **ANT2024ER012651** del **8 de febrero de 2024**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **ESPINOSA CORREA GLORIA EUGENIA** con cédula **43.760.810** del grado **7** al grado **8** con título de **Bachiller pedagógico** especialidad **ENSEÑANZA PRIMARIA** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **21 de mayo de 2015** Hasta el **21 de mayo de 2018** Tiempo doble **N/A**.

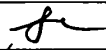
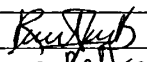
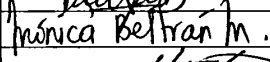
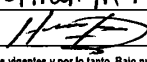
MEJORAMIENTO: **N/A**

ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **1 de marzo de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		10-4-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		11-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		20-4-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		03-abril-2024
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-abril-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. **SR**

110429



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EI SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **MOSQUERA SANCHEZ ANA DEL CARMEN** identificado (a) con cédula **52.176.582** a través de radicado **ANT2024ER016880** del **23 de febrero de 2024**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **MOSQUERA SANCHEZ ANA DEL CARMEN** con cédula **52.176.582** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **CIENCIAS RELIGIOSAS** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **10 de septiembre de 2016** Hasta el **10 de septiembre de 2018** Tiempo doble **N/A**.

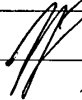
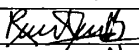
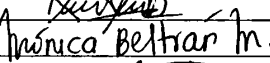
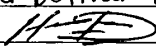
MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA

ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **18 de marzo de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		10-4-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		11-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		20-4-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		03-abril-2024
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-abril-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 			

110424



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EI SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza Nº 23 del 06 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **QUINTANA MEJIA MANUEL ESTEBAN** identificado (a) con cédula **82.330.503** a través de radicado **2024010051179** del **6 de febrero de 2024**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

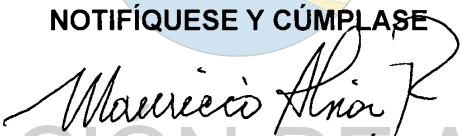
ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **QUINTANA MEJIA MANUEL ESTEBAN** con cédula **82.330.503** del grado **12** al grado **13** con título de **Licenciado (a)** especialidad **EDUCACION BASICA** acreditó curso de capacitación de **7** créditos. Experiencia docente a partir del **22 de enero de 2021** Hasta el **22 de enero de 2024** Tiempo doble **N/A**.

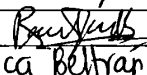
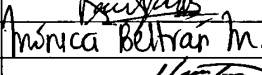
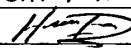
MEJORAMIENTO: **N/A**

ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **28 de febrero de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		10-4-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		11-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		20-4-24
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		03-abril-2024
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-abril-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. **SR**

110424



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto Departamental **2022070001737 del 2 de marzo del 2022**, fue inscrito (a) Escalafón Nacional Docente al educador (a) **ROSA ALBA MARZOLA BORJA, identificado (a) con cédula 52.764.951, BACHILLER ACADEMICA**, Docente de **PRIMARIA** en la (el) **I.E.R. PUERTO LOPEZ sede COLEGIO PUERTO LOPEZ** del Municipio de **EL BAGRE**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 75.84**, en Competencias y Desempeño.

Revisada la información consignada en el **Artículo Primero y Tercero del Decreto 2022070001737 del 2 de marzo del 2022**, se identificó un error en dicho acto administrativo, debido a que no se le reconoció el título aportado antes de la notificación de su periodo de prueba para la Inscripción en el Escalafón Nacional Docente, siendo necesario aclararlo teniendo en cuenta el título es **INGENIERA DE SISTEMAS**, y no como se expresó en dicho acto administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero y Tercero del Decreto 2022070001737 del 2 de marzo del 2022, lo cuales quedaran así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) ROSA ALBA MARZOLA BORJA, identificado (a) con cédula 52.764.951, INGENIERA DE SISTEMAS, Docente de PRIMARIA en la (el) I.E.R. PUERTO LOPEZ sede COLEGIO PUERTO LOPEZ del Municipio de EL BAGRE, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 81.25, en Competencias y Desempeño.

“ARTICULO TERCERO: Inscribir a ROSA ALBA MARZOLA BORJA, identificado (a) con cédula 52.764.951, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 18 de enero del 2024; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 2022070001737 del 2 de marzo del 2022, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales Educación		13-3-24
Revisó	Raúl Humberto Barrio Posada, Director Talento Humano		13-3-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		24/04/24
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente		4/mar/2024
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		4/mar/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

10423



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto Departamental **2023070005492 del 15 de diciembre del 2023**, fue inscrito (a) en el Escalafón Nacional Docente, el educador (a) **ANLLY JULIETH LONDOÑO RUIZ** identificado (a) con cédula **1.028.002.183 PSICOLOGA, DOCENTE ORIENTADOR** en la **I.E.R. PUEBLO NUEVO sede I.E.R. PUEBLO NUEVO** del Municipio de **NECOCLI**, por haber superado el Periodo de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 81.67**, en competencias y Desempeño.

Revisada la información consignada en el **Artículo Segundo y Tercero del Decreto 2023070005492 del 15 de diciembre del 2023**, se identificó un error en dicho acto administrativo, debido a que la educador (a) fue notificado (a) de su evaluación de periodo de prueba correspondiente al año 2022, el 2 de febrero del 2023 aportado mediante SAC ANT2023ER025943 del 17 de junio del 2023, siendo necesario aclararlo ya que la Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del (a) citado (a) Docente es sin solución de continuidad a partir del 17 de febrero del 2023, y no como se expresó en dicho acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:

“**ARTÍCULO 45.** Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo y Tercero del Decreto 2023070005492 del 15 de diciembre del 2023, lo cuales quedaran así:

“**ARTICULO SEGUNDO:** La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del (a) citado (a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **17 de febrero de 2023**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

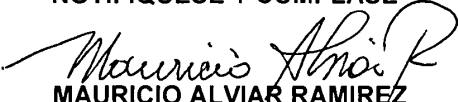
“**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **ANLLY JULIETH LONDOÑO RUIZ**, identificado (a) con cédula **1.028.002.183**, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del **17 de febrero de 2023**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

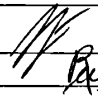
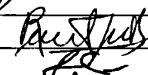
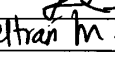
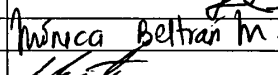
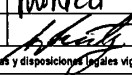
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 2023070005492 del 15 de diciembre del 2023, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales Educación		13-3-24
Revisó:	Raúl Humberto Barrio Posada, Director Talento Humano		13-3-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		03/04/24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente		1/mar/2024
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		1/mar/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 

10424



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto Departamental **2024070001211 del 11 de marzo del 2024**, fue inscrito (a) Escalafón Nacional Docente el (a) educador (a) **LUZ ANA VALDES BERRIO, identificado (a) con cédula 1.046.911.532, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES**, como Docente de **PRIMARIA** en la (el) **I.E.R. LA CRUZADA sede PRINCIPAL** del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 84.58**, en Competencias y Desempeño.

Revisada la información consignada en el **Artículo Primero del Decreto 2024070001211 del 11 de marzo del 2024**, se identificó un error en dicho acto administrativo siendo necesario aclararlo, debido a que labora en la **I.E.R. LA CRUZADA sede PRINCIPAL del Municipio de REMEDIOS**, y no como se expresó en dicho acto administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Decreto 2024070001211 del 11 de marzo del 2024, el cual quedara así:

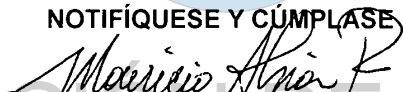
“**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente el (a) educador (a) **LUZ ANA VALDES BERRIO**, identificado (a) con cédula **1.046.911.532**, **LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES**, como Docente de **PRIMARIA** en la (el) **I.E.R. LA CRUZADA** sede **PRINCIPAL** del Municipio de **REMEDIOS**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 84.58**, en Competencias y Desempeño.

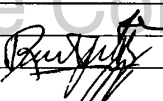
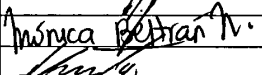
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 2024070001211 del 11 de marzo del 2024, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		11-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Barrio Posada, Director Talento Humano		10-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales Educación		10-4-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente		9/abr/2024
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		9/abr/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			SR

110424



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto Departamental **2024070001213 del 11 de marzo del 2024**, fue inscrito (a) Escalafón Nacional Docente el (a) educador (a) **GLORIA MILENA MOSQUERA MOSQUERA, identificado (a) con cédula 1.076.382.582, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES – MAGISTER EN EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS**, como Docente de **CIENCIAS SOCIALES** en la (el) **I.E. JORGE ELIECER GAITAN sede C.E.R. GARITON** del Municipio de **NECHI**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 93.75**, en Competencias y Desempeño.

Revisada la información consignada en el **Artículo Primero del Decreto 2024070001213 del 11 de marzo del 2024**, se identificó un error en dicho acto administrativo siendo necesario aclararlo, debido a que labora en la **I.E. JORGE ELIECER GAITAN sede PRINCIPAL**, y no como se expresó en dicho acto administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Decreto 2024070001213 del 11 de marzo del 2024, el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente el (a) educador (a) GLORIA MILENA MOSQUERA MOSQUERA, identificado (a) con cédula 1.076.382.582, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES – MAGISTER EN EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS, como Docente de CIENCIAS SOCIALES en la (el) I.E. JORGE ELIECER GAITAN sede PRINCIPAL del Municipio de NECHI, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 93.75, en Competencias y Desempeño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 2024070001213 del 11 de marzo del 2024, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales Educación		10-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Barrio Posada, Director Talento Humano		10-4-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		11-4-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente		3/abr/2024
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		3/abr/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. SR

110424



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto Departamental **2023070005487 del 15 de diciembre del 2023**, fue inscrito (a) Escalafón Nacional Docente al educador (a) **ZELNY TATIANA FERNANDEZ TAPIAS**, identificado (a) con cédula **1.098.681.393**, **INGENIERA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO**, Docente de **CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL** en la (el) **I.E.R. SAN MIGUEL DEL TIGRE sede C.E.R. EL CAMPO** del Municipio de **YONDO**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 82.91**, en Competencias y Desempeño.

Revisada la información consignada en el **Artículo Primero y Tercero del Decreto 2023070005487 del 15 de diciembre del 2023**, se identificó un error en dicho acto administrativo, debido a que no se le reconoció el título de **MAGISTER EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES** aportado por la educadora a través del SAC **ANT2023ER042242** del 25 de septiembre del 2023 fecha anterior a la notificación de la evaluación de su periodo de prueba, siendo necesario aclarar el acto administrativo teniendo en cuenta el título de **MAGISTER** debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional, y no como se expresó en dicho acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:

“**ARTÍCULO 45.** Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero y Tercero del Decreto 2023070005487 del 15 de diciembre del 2023, lo cuales quedaran así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **ZELENY TATIANA FERNANDEZ TAPIAS**, identificado (a) con cédula 1.098.681.393, **INGENIERA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO – MAGISTER EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES**, Docente de **CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL** en la (el) **I.E.R. SAN MIGUEL DEL TIGRE sede C.E.R. EL CAMPO** del Municipio de **YONDO**, por haber superado el Periodo de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 82.91**, en Competencias y Desempeño.

“**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **ZELENY TATIANA FERNANDEZ TAPIAS**, identificado (a) con cédula 1.098.681.393, en el Grado 3, Nivel Salarial **AM** del Escalafón Docente, a partir del **28 de noviembre del 2023**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 2023070005487 del 15 de diciembre del 2023, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Mauricio Alviar
MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales Educación	<i>[Firma]</i>	2-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Barrio Posada, Director Talento Humano	<i>[Firma]</i>	4-4-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	5-4-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente	<i>[Firma]</i>	1/mar/2024
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.	<i>[Firma]</i>	1/mar/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. <i>[Firma]</i>			

0904 a 4
080424



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través de Decreto 2022070002594 del 1 de abril de 2022, se inscribe en el escalafón docente al educador EZEQUIEL ANDRES PALENCIA CHOPERANA identificado con cédula 1.103.098.129, Licenciado en Teología y Ciencias Religiosas, como Docente de Aula, Básica Primaria, para el C.E.R MORRON – SEDE C.E.R SAN EPIFANIO del Municipio de Briceño.

Posteriormente, a través de Decreto 2023070005485 del 15 de diciembre de 2023 se modificó el Artículo Primero del Decreto 2021070000080 del 5 de enero de 2021, por medio del cual se nombra en periodo de prueba a EZEQUIEL ANDRES PALENCIA CHOPERANA, identificado con cédula 1.103.098.129, NORMALISTA SUPERIOR, como DOCENTE DE AULA, área BASICA PRIMARIA, para el C.E.R MORRON – SEDE C.E.R SAN EPIFANIO del Municipio de Briceño.

Revisada la información consignada en el **Artículo Primero y Tercero del Decreto 2022070002594 del 1 de abril del 2022**, por medio del cual se inscribe en el escalafón al educador en mención, se hace necesario aclarar el acto administrativo, toda vez que de conformidad con el Decreto 2023070005485 del 15 de diciembre de 2023, se modificó el título con el cual debió ser nombrado en periodo de prueba, esto es, Normalista Superior y a su vez se debe modificar el grado del escalafón puesto que de conformidad con el título de Normalista Superior, el grado y nivel salarial correspondiente es el grado 1 nivel salarial A del escalafón docente, y no cómo se expresó en dicho acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:

“**ARTÍCULO 45.** Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **Artículo Primero y Tercero del Decreto 2022070002594 del 1 de abril del 2022**, lo cuales quedaran así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente el (a) educador (a) **EZEQUIEL ANDRES PALENCIA CHOPERENA, identificado (a) con cédula 1.103.098.129, NORMALISTA SUPERIOR, Docente de PRIMARIA en la (el) C.E.R. EL MORRON sede C.E.R. SAN EPIFANIO del Municipio de BRICEÑO**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 92.09**, en Competencias y Desempeño.

“**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **EZEQUIEL ANDRES PALENCIA CHOPERENA, identificado (a) con cédula 1.103.098.129**, en el Grado 1, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del **21 de febrero del 2022**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto **2022070002594 del 1 de abril del 2022**, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramirez
MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales Educación	<i>[Firma]</i>	22-3-24
Revisó	Raúl Humberto Barrio Posada, Director Talento Humano	<i>[Firma]</i>	22-3-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	1-3-24
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente	<i>[Firma]</i>	6/mar/2024
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.	<i>[Firma]</i>	6/mar/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

10424



Radicado: D 2024070001862

Fecha: 12/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3. ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

En la Circular radicado 2023090000130 del 16 de junio del 2023 en las recomendaciones generales párrafo 3 "Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma del Sistema Humano en Línea con fundamento en el calendario Académico, Resolución 2022060367542 del 26 de octubre del 2022, o el que lo modifique". Y por tal motivo los días que están en vacaciones los docentes en los meses diciembre y enero estos no se tendrán en cuenta para efectos fiscales en la inscripción del Escalafón Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* El (la) Educador (a) **JUAN CARLOS DIAZ RUIZ**, identificado (a) con cédula **11.052.383**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 83.77**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **JUAN CARLOS DIAZ RUIZ**, identificado (a) con cédula **11.052.383**, **LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACION** como docente de **HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA** en la (el) **I.E. COLORADO Sede E.R.I. LONDRES** del Municipio de **NECHI** por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 83.77**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La actualización en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero del 2024**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

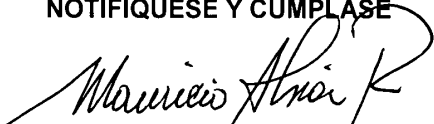
ARTICULO TERCERO: Inscribir a **JUAN CARLOS DIAZ RUIZ**, identificado (a) con cédula **11.052.383**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **22 de enero del 2024**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

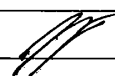
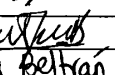
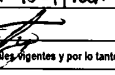
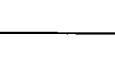
ARTÍCULO CUARTO: Inscribir a **JUAN CARLOS DIAZ RUIZ**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales Educación		10-4-24
Revisó	Raúl Humberto Barrio Posada, Director Talento Humano		11-4-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		10-4-24
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente		3/abr/2024
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		3/abr/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			SR

110424



Radicado: D 2024070001863

Fecha: 12/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3.ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

En la Circular radicado 2023090000130 del 16 de junio del 2023 en las recomendaciones generales párrafo 3 "Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma del Sistema Humano en Línea con fundamento en el calendario Académico, Resolución 2022060367542 del 26 de octubre del 2022, o el que lo modifique". Y por tal motivo los días que están en vacaciones los docentes en los meses diciembre y enero estos no se tendrán en cuenta para efectos fiscales en la inscripción del Escalafón Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* El (la) Educador (a) **OVIDIO CHAVERRA ROBLEDO**, identificado (a) con cédula **11.805.300**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 94.58**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **OVIDIO CHAVERRA ROBLEDO**, identificado (a) con cédula **11.805.300**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL** como docente de **PRIMARIA** en la (el) **I.E.R. ZUNGO EMBARCADERO sede PRINCIPAL** del Municipio de **CAREPA**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 94.58**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La Actualización en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **9 de enero del 2024**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **OVIDIO CHAVERRA ROBLEDO**, identificado (a) con cédula **11.805.300**, en el Grado 2, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **9 de enero del 2024**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

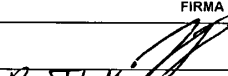
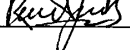
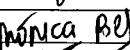
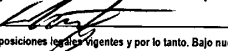
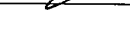
ARTÍCULO CUARTO: Inscribir a **OVIDIO CHAVERRA ROBLEDO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales Educación		4-4-24
Revisó	Raúl Humberto Barrio Posada, Director Talento Humano		3-4-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		04/04/24
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente		20/MAR/2024
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		20/MAR/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

53

050424

080424



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Dayanna Maria Gonzalez Tamayo
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*